

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 16, SERIE 2024-2025
APROBADA 25 DE OCTUBRE DE 2024
(P. DE O. NÚM. 14, SERIE 2024-2025)**

Fecha de presentación: 19 de septiembre de 2024

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A ACEPTAR LIBRE DE COSTO, POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE TERRENOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, LA TITULARIDAD DE CIERTAS PROPIEDADES INMUEBLES LOCALIZADAS EN LA URBANIZACIÓN SANTA RITA EN RÍO PIEDRAS, DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN CONJUNTA 55-2024; AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA DE DICHAS PROPIEDADES A LA FUNDACIÓN SILA M. CALDERÓN, INC., D/B/A CENTRO PARA PUERTO RICO, SUJETO A LAS DISPOSICIONES DE LA REFERIDA RESOLUCIÓN CONJUNTA Y DE ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: EL Artículo 2.017 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), faculta a los municipios a adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre estos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción, de acuerdo a las disposiciones de dicho Código.

POR CUANTO: Según dispone el Artículo 2.020 del Código Municipal, el Gobierno de Puerto Rico

podrá transferir gratuitamente por donación, o con causa onerosa por compra voluntaria, a un municipio el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno estatal sus instrumentalidades y corporaciones públicas, que a juicio del Alcalde sea

necesaria para cualesquiera fines públicos municipales. Tal transferencia estará sujeta a que las leyes que rijan la agencia pública que tenga el título o custodia de la propiedad así lo autoricen o permitan y a la aprobación del Gobernador de Puerto Rico. El jefe de la agencia pública que tenga el título de propiedad o la custodia de la propiedad representará al Gobierno de Puerto Rico en el otorgamiento de la escritura o documento correspondiente”.

La Asamblea Legislativa podrá transferir a un municipio, mediante Resolución Conjunta, el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno estatal, sujeto o no a condiciones.

POR CUANTO: El pasado 1 de agosto de 2024, el gobernador Pedro R. Pierluisi Urrutia estampó su firma sobre la Resolución Conjunta del Senado 507, convirtiéndola en la Resolución Conjunta 55-2024. Esta medida ordena a la Administración de Terrenos de Puerto Rico transferir a título gratuito al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”) ciertas propiedades inmuebles de la referida Autoridad localizadas en la urbanización Santa Rita en Río Piedras. Con la medida se autoriza al Municipio a realizar acuerdos colaborativos sobre dichas propiedades con la Fundación Sila M. Calderón, Inc., d/b/a Centro para Puerto Rico (en adelante, la “Fundación”), a fin de que esta dé cumplimiento a los propósitos que allí se establecen.

POR CUANTO: La Administración Municipal tiene el firme compromiso de aportar al mejoramiento de las comunidades promoviendo el ofrecimiento de servicios educativos y de capacitación, junto a programas de acción social, empresarismo y empoderamiento comunitario, atención a sobrevivientes de violencia de género, así como la colaboración para fomentar la revitalización de Río Piedras. Por tal razón, favorece el que se le transfieran las propiedades a las que se hace referencia más adelante en esta Ordenanza para que una vez transferidas, se puedan otorgar los acuerdos correspondientes con la Fundación para cumplir con los propósitos establecidos en la referida Resolución conjunta.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a aceptar libre de costo, por parte de la Administración de Terrenos del Gobierno de Puerto Rico, la titularidad de las dos (2) propiedades localizadas en el Núm. 1002 de la avenida Juan Ponce de León y el Núm. 1005 de la calle González de la urbanización Santa Rita en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, con números de catastro 087-002-467-06 y 087-002-467-24, y las propiedades localizadas en el Núm. 13 de la calle Romany de Río Piedras San Juan, Puerto Rico, con número de catastro 087-012-466-10 y 087-012-466-11 (en adelante, las “Propiedades”), según las disposiciones de la Resolución Conjunta 55-2024.

Sección 2da.: Se autoriza al Municipio a transferir las Propiedades a las que se hace referencia en la Sección 1ra. de esta Ordenanza a la Fundación Sila M. Calderón, Inc., d/b/a Centro para Puerto Rico (en adelante, la “Fundación”), sujeto a los propósitos y parámetros establecidos en la Resolución Conjunta 55-2024 y de esta Ordenanza. A esos fines, se autoriza al Municipio a realizar acuerdos con la Fundación de manera que esta las utilice de acuerdo a los propósitos y parámetros allí establecidos, tanto de establecer un centro que ofrezca servicios educativos y de capacitación junto a programas de acción social, empresarismo y empoderamiento para la comunidad de bajos recursos del país, además de continuar atendiendo a los sobrevivientes víctimas de violencia de género. Las propiedades serán transferidas en las mismas condiciones en las que se encuentran. Según se establece en la Resolución Conjunta 55-2024, todo contrato entre la Administración de Terrenos y la Fundación que exista sobre las propiedades allí descritas, así como cualquier remanente o cláusula de pago adicional requeridos serán dejados sin efecto una vez se transfieran al Municipio tales facilidades.

Sección 3ra.: Las Propiedades no podrán ser hipotecadas, vendidas, cedidas, ni de otra forma enajenadas, y su uso no podrá ser variado, con excepción de lo autorizado en las disposiciones contenidas en la Resolución Conjunta 55-2024. El incumplimiento con cualquiera de las condiciones establecidas en esta Ordenanza o con las disposiciones o condiciones de la

Resolución Conjunta 55-2024 propiamente, será causa suficiente para que el Municipio inicie los trámites correspondientes para cancelar la transferencia aquí autorizada, en cuyo caso, la Fundación vendrá obligada a devolver la propiedad al Municipio. A esos fines, se faculta al Municipio a llevar a cabo todas las gestiones que en derecho correspondan, incluyendo las acciones de retracto o cualquier otra que en derecho sea viable para lograr tales propósitos.

Sección 4ta.: Se faculta al Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, a firmar aquellos documentos necesarios para las transferencias a las que se hace referencia en esta Ordenanza, así como aquellos documentos necesarios o convenientes, para que estas Propiedades sean inscritas en el Registro de la Propiedad a favor del Municipio y posteriormente transferidas a la Fundación. A esos fines, se autorizan las transacciones registrales pertinentes, incluyendo, pero sin limitarse, a la otorgación de escrituras, preparación de actas notariales, instancias y cualquier otro documento que sea necesario o conveniente otorgar o preparar, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 5ta.: El Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, queda facultado para establecer aquellos términos y condiciones adicionales que estime necesarios o convenientes en relación con los propósitos de esta Ordenanza siempre que estén en armonía con la Resolución Conjunta 55-2024.

Sección 6ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 7ma.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

Sección 8va.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



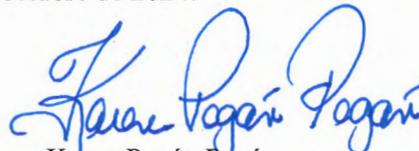
Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, KAREN PAGÁN PAGÁN, SECRETARIA INTERINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2024, que consta de cinco (5) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel A. Calderón Cerame, Ada M. Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Diego G. García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, Milton Maury Martínez, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Julián E. Soto Camacho, Nitza Suárez Rodríguez, Carmen S. Torres Rodríguez y la presidenta Gloria I. Escudero Morales; y la abstención de la legisladora municipal Mari Laura de las Teresas Rohena Cruz. La legisladora municipal Ángela Maurano Debén no participó de la votación final por encontrarse excusada. El legislador municipal Joel Vázquez Rosario no participó de la votación final por encontrarse ausente de la sesión.

CERTIFICO, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

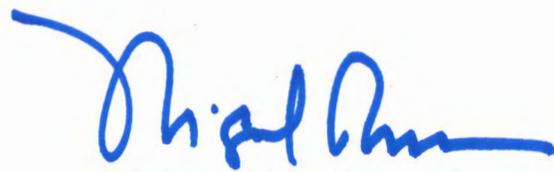
PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco (5) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 16, Serie 2024-2025, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 15 de octubre de 2024.



Karen Pagán Pagán
Secretaria Interina

Aprobada: 25 de octubre de 2024.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde